

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de junio de 2021. Informo a la señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 575 del 31 de mayo de 2021, otorgándosele un término de diez (10) días para subsanar y dicho término se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.372

RADICADO:	27001333300420210009900
DEMANDANTE:	ALEXANDER MURILLO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 575 del 31 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía defectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que los subsanara.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante el día 17 de junio de 2021 remitió a través del correo electrónico del Despacho memorial de subsanación de la demanda.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará si la demanda debe admitirse o rechazarse.

Revisada la demanda, los anexos y los documentos allegados con el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá respecto de los señores **ALEXANDER MURILLO SANCHEZ, EILIN ALEXANDRA MURILLO AGUILAR, MAIKER ALEXANDER VALENCIA, JUSTO PASTOR MURILLO MOSQUERA, YULIA VANESA MURILLO QUINTO y ALEJANDRO MURILLO QUINTO**, por haberse corregido en los términos solicitados.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por los señores **ALEXANDER MURILLO SANCHEZ, EILIN ALEXANDRA MURILLO AGUILAR, MAIKER JUSTO PASTOR MURILLO MOSQUERA, YULIA VANESA MURILLO QUINTO, ALEJANDRO MURILLO QUINTO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

¹ Procurador 77 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **DIDIER STEVEN HENAO SUAREZ** identificado con C.C. No. 80.803.924 y T.P. No. 303.988 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. __31__, el presente auto. Hoy 1 de _07_ de 2021, a las 7:30 a.m. YC _____ Secretaria
--